

# LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DOTADOS EN PUERTO RICO

## ARTÍCULO

*Miguel A. Ortiz Cartagena, P.E.\**

“Los superdotados son el fruto más hermoso del árbol de la humanidad, pero a la vez son los que corren más grande peligro pues cuelgan de sus ramas más frágiles y con frecuencia se rompen.”

–Carl Gustav Jung

“Más vale un toma, que dos te daré.”

– Don Quijote

I. Introducción.....	769
II. ¿Qué es un niño dotado?.....	771
III. El marco jurídico de los derechos de los niños dotados en PR .....	774
IV. Derecho comparado .....	777
V. Análisis .....	785
VI. Conclusiones.....	788

### I. Introducción

Cada año, los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa<sup>1</sup> (PPEA) debieran ser de gran preocupación para todos. Aunque en las materias de las ciencias los estudiantes, en el 2011, demostraron una mejora de 10%, en las materias de español, inglés y matemáticas la mejora fue apenas de un 2.6%

---

\* Estudiante de Tercer Año de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. B.S. (1987), M.Eng. (1993) Ingeniería Eléctrica UPR Mayagüez.

<sup>1</sup> Pruebas diseñadas y suministradas por el Departamento de Educación, con el propósito de evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes en las materias de inglés como segundo idioma, matemática, español y ciencias.

en promedio,<sup>2</sup> el dominio demostrado por los estudiantes no sobrepasó el 53% en ninguna de las materias. En 2010, sobre el 85% de las escuelas públicas fracasaron en alcanzar sus metas de progreso del año académico previo.<sup>3</sup> En los resultados del SAT<sup>®</sup><sup>4</sup> de 2012, un total de 2,925 estudiantes puertorriqueños obtuvieron un 6.5% de aprovechamiento por debajo del resto de los participantes.<sup>5</sup>

En cada escuela puertorriqueña hay estudiantes con el talento para aceptar un reto mayor a los que les presenta nuestro sistema educativo. Estos niños con rendimiento mayor son los que *leen los envases de shampoo* [sic] *a los tres años y leen editoriales a los cinco*.<sup>6</sup> Sin embargo, cuando empiezan en la escuela, las cosas cambian. Estos son los estudiantes más frustrados del salón, se aburren con facilidad y apenas aprenden cosas nuevas.<sup>7</sup> El sistema escolar los mantiene con una camisa de fuerza obligándolos a aprender al mismo ritmo que sus compañeros de clases.<sup>8</sup> En Puerto Rico estimo que existe alrededor de 16,000 niños dotados entre las edades de 0 a 18 años. En los Estados Unidos, día a día, uno (1) de cada 42 niños es ignorado en su reclamo de aprender más y solo recibe una respuesta: **No**.<sup>9</sup>

Con la aprobación del *No Child Left Behind Act* (NCLBA)<sup>10</sup> del 2002, el gobierno de los Estados Unidos estableció requisitos con los que cada escuela pública debe cumplir, con el fin primordial de mejorar el nivel de educación de los estudiantes académicamente desfavorecidos. Pero en el espíritu de la ley, llevar a todos los niños a un nivel mínimo de aprovechamiento es más importante que permitir que algunos estudiantes exploten al máximo sus talentos.<sup>11</sup> Como resultado, algunos estados y el gobierno federal se vieron obligados a recortar fondos destinados a los estudiantes dotados.<sup>12</sup> A manera de ejemplo, el gobierno federal recortó su presupuesto educativo para programas que apoyan la iniciativa del NCLBA, en un 33%.<sup>13</sup>

---

<sup>2</sup> Sara Justicia Doll, *Leves mejoras en las pruebas de aprovechamiento*, <http://www.primerahora.com/levesmejoriasenlaspruebasdeaprovechamiento-514917.html> (accedido el 17 de noviembre de 2012)

<sup>3</sup> Gerardo Cordero, *Cabildeo contra Pruebas Puertorriqueñas como única herramienta para medir aprovechamiento*, *El Nuevo Día* (7 de agosto de 2012).

<sup>4</sup> Scholastic Aptitude Test (SAT): examen estandarizado utilizado como requisito de admisión en las universidades en los E.E.U.U. administrado por la organización College Board.

<sup>5</sup> 2012 *College-Bound Seniors, State Profile Report-Puerto Rico*, [http://media.collegeboard.com/digitalServices/pdf/research/PR\\_12\\_03\\_03\\_01.pdf](http://media.collegeboard.com/digitalServices/pdf/research/PR_12_03_03_01.pdf) (accedido el 27 de octubre de 2012).

<sup>6</sup> Nicholas Colangelo, Susan G. Assouline, Mirace U.M. Gross, *Una nación engañada: de que forma las escuelas reprimen a los estudiantes más brillantes de los Estados Unidos, Vol. I*, <http://nationdeceived.org>, (accedido el 24 de octubre de 2012).

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> 115 Stat. 1425 (2002).

<sup>11</sup> John Cloud, *Are we falling our Geniuses?*, Disponible en <http://www.time.com/time/magazine/article/0,9171,1653653,00.html> (accedido el 24 de octubre de 2012).

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Id.*

Este artículo pretende brindar al lector un marco fáctico y jurídico ante la eventualidad de que surja una controversia jurídica al respecto. Primero estudiaremos qué es un niño dotado y el apoyo brindado a ellos por entidades privadas en Puerto Rico. Pasaremos a estudiar el estado de derecho existente y aplicable a Puerto Rico. A manera de comparación, la normativa vigente en algunas jurisdicciones de Estados Unidos que tienen programas de apoyo a esta población. También veremos, a manera de contraste, el estado de derecho vigente en Venezuela, Finlandia y España. Por último, analizaremos si existe un derecho constitucional a que el Estado se obligue a proveer programas que apoyen las necesidades de desarrollo potencial de estos niños y proveemos recomendaciones a la legislación existente.

## II. ¿Qué es un niño dotado?

### A. El coeficiente intelectual (CI)

El coeficiente intelectual es un número que resulta de la realización de una prueba estandarizada que permite medir las habilidades cognitivas de una persona en relación con su grupo de edad. Este resultado se abrevia como CI o IQ, por el concepto inglés de *intelligence quotient*.<sup>14</sup> Como estándar, se considera que el CI promedio en un grupo de edad es 100. La distribución del CI, de la población de un grupo de edad, sigue una distribución normal.

Como se puede observar en la siguiente tabla, un 2.2% de la población sobrepasa un CI de 130 en comparación con el 96% de la población, cuyo CI cae entre el rango de 70 a 130. Este es el rango que recibe la calidad de educación estándar que provee nuestro sistema de educación público.

**Tabla 1. Clasificaciones de inteligencia de Weschler.**

Clasificación	Límites de CI	Porcentaje individual	Porcentaje acumulado
Superdotado	130 o más	2.2%	99.9%
Brillante	120-129	6.7%	97.7%
Inteligente	110-119	16.1%	91.1%
Normal	90-109	50%	75%
Poco inteligente	80-89	16.1%	25%
Fronterizo	70-79	6.7%	8.9%
Defectivo	69 o menos	2.2%	2.2%

<sup>14</sup> *Definición de Coeficiente Intelectual*, <http://definicion.de/coeficiente-intelectual/> (accedido el 27 de octubre de 2012).

## B. Definición de *niño dotado*

Un niño dotado puede presentar varias de las siguientes características: (1) un nivel de inteligencia por encima de lo normal (2) se auto motivan y son creativos (3) aprenden rápidamente a una edad temprana (4) poseen un vocabulario y habilidad verbal avanzados (5) tienen memoria excepcional y pueden procesar información rápidamente (6) operan a un alto nivel de pensamiento y realizan tareas abstractas y complejas (7) le disgustan las tareas repetitivas y se aburren con facilidad (8) observan patrones, relaciones y conexiones donde otros no lo ven (9) resisten el aprendizaje cooperativo y (10) poseen un alto nivel de energía.<sup>15</sup>

Dadas estas singulares características, un niño dotado tiende a resaltar del grupo. Una puntuación obtenida de 130 o más en una evaluación psicológica del niño confirmaría que de hecho se trata de un niño dotado. La mayoría de los estados han definido legalmente esta puntuación como requisito mínimo de entrada a programas de niños dotados (Véase apéndice A).<sup>16</sup>

## C. ¿Cuántos hay en Puerto Rico?

La data del censo del 2010 refleja que en Puerto Rico habitaban 903,295 niños cuya edad comprendía entre 0 a 18 años, representando esto un 24% de la población de la Isla.<sup>17</sup> Si se aplica el 2.2% al total de la población infantil podemos inferir, con una alta confiabilidad, que existen en Puerto Rico aproximadamente 20,000 niños dotados.

Un total de 727,456 estudiantes asistían a escuelas públicas o privadas en el 2010.<sup>18</sup> Si se aplica el mismo porcentaje a la población estudiantil, podemos estimar que aproximadamente 16,000 niños y niñas dotados están cursando estudios en las escuelas del país. De estos, solamente hay aproximadamente 1,000 niños dotados registrados en Puerto Rico.<sup>19</sup>

## D. Acción ciudadana

Una organización puertorriqueña sin fines de lucro ha tomado la iniciativa de abogar por los derechos y necesidades de estos niños. La Asociación de Padres de

---

<sup>15</sup> *Características de los niños dotados*, <http://www.prgifted.org/prgcarac.htm> (accedido el 27 de octubre de 2012).

<sup>16</sup> Steven Pfeiffer, *Handbook of Giftedness in Children: Psychoeducational Theory, Research and Best Practices*, 2 (Springer 2008).

<sup>17</sup> *Selected Population Profile in Puerto Rico: 1-year Estimates*, [http://factfinder2.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?pid=ACS\\_11\\_1YR\\_S0201PR&prodType=table](http://factfinder2.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?pid=ACS_11_1YR_S0201PR&prodType=table) (accedido el 24 de octubre de 2012).

<sup>18</sup> Olivier M. Disdier Flores, Mario Marazzi Santiago, *Perfil de Escuelas Públicas y Privadas: Año Escolar 2009-2010*, (Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, 2011).

<sup>19</sup> Aurora Rivera Arguinizoni, *Asoma una demanda de clase: Familias de niños dotados combaten el abandono del DE*, *El Nuevo Día* 26 (6 de marzo de 2012).

Niños Dotados de Puerto Rico (APRENDO) se ha dado a la tarea de proteger y garantizar el desarrollo educativo, social y emocional de esta población.<sup>20</sup> Apenas unos meses atrás se aprobó legislación que inicia el largo proceso de establecer un marco jurídico adecuado para que el Estado provea los servicios necesarios para atender a esta población. Las leyes 158 y 159 de 2012 establecen, respectivamente, un plan piloto de estudios para estudiantes dotados y enmienda la ley orgánica del Departamento de Educación para apoyar tal iniciativa.<sup>21,22</sup>

APRENDO fue pieza instrumental en la aprobación de la legislación mencionada. Como parte de sus servicios, APRENDO ofrece servicios de orientación a familias, escuelas, maestros y otras entidades interesadas en el tema de la dotación intelectual. También ofrecen adiestramientos de capacitación para maestros y escuelas, programas de certificación para maestros y escuelas, conferencias y talleres educativos.<sup>23</sup> Estos servicios se prestan a través del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED), localizado en el Recinto Universitario de Cayey del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

A nivel nacional, existen organizaciones que crean conciencia pública, proveen entrenamiento y abogan por los derechos de los niños dotados. Resaltan, entre otras, la labor de el Davidson Institute for Talent Development y el National Association for Gifted Children quienes impulsan legislación a nivel federal.

### E. ¿Cuáles son las recomendaciones de los expertos?

En el informe *Una Nación Engañada*, los expertos coinciden que la aceleración académica es la forma más fácil y efectiva de ayudar a estudiantes con capacidades excepcionales.<sup>24</sup> La aceleración significa simplemente realizar el plan de estudios tradicional a un ritmo más acelerado que lo habitual. Entre las formas identificadas de aceleración se incluyen: la aceleración de grados completos, ingreso anticipado a la escuela y cursos de colocación avanzada. La aceleración busca equiparar el nivel y la complejidad del plan de estudios y la motivación del estudiante.<sup>25</sup> Concluyen los autores que, contrario a la percepción popular, de que “un niño que se salta un año será socialmente poco desarrollado, cincuenta años de investigación muestran que permitir la aceleración de los estudiantes brillantes por lo general los hace más felices”.<sup>26</sup> También concluyen que:

---

<sup>20</sup> *¿Quiénes somos?*, Disponible, <http://www.prgifted.org/prgasoc.htm> (accedido el 27 de octubre de 2012).

<sup>21</sup> *Programa Piloto de Estudios para Estudiantes Dotados*, Ley Núm. 158-2012, 2012 L.P.R. 158.

<sup>22</sup> *Enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación*, Ley Núm. 159-2012, 2012 L.P.R. 159.

<sup>23</sup> *¿Quiénes somos?*, *supra*, n.21

<sup>24</sup> Colangelo, *supra* n.7, app. A. (Traducción suplida).

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Id.*

Los estudiantes que avanzan tienden a ser más ambiciosos, y logran obtener títulos más rápidamente que otros estudiantes. La gran mayoría de los estudiantes acelerados entrevistados años después dicen que la aceleración resultó una experiencia excelente para ellos. Los estudiantes acelerados se sienten académicamente desafiados y socialmente aceptados, y no recaen en el aburrimiento que ataca a muchos estudiantes con capacidades excepcionales que se ven forzados a seguir el plan de estudios estipulado para los niños de su edad.<sup>27</sup>

¿Por qué entonces la mayoría de las escuelas, incluyendo el sistema educativo de Puerto Rico, con toda estas pruebas de investigación no han aceptado el concepto de la aceleración académica? Nos ilustran los investigadores que las razones son: (1) la poca familiaridad con la investigación sobre la aceleración (2) la filosofía de que los niños deben permanecer con su grupo de edad (3) la creencia de que la aceleración apresura la salida de los estudiantes de la infancia (4) el miedo de que la aceleración dañe a los niños socialmente (5) las preocupaciones políticas sobre la igualdad y (6) la preocupación de que otros estudiantes se sientan ofendidos por la aceleración de un niño.<sup>28</sup>

¿Cuál es la consecuencia de no atender las necesidades de los niños dotados? No proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que este entre en un patrón de aburrimiento, aislamiento y falta de interés en la escuela. Ello suele traer como consecuencia que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre déficit de atención o hiperactividad y trastorno oposicional desafiante, entre otros. Un estudiante aburrido, aislado y con falta de interés en la escuela tiene altas probabilidades de convertirse en un desertor escolar.<sup>29</sup>

### III. El marco jurídico de los derechos de los niños dotados en PR

#### A. Leyes federales

El NCLBA<sup>30</sup>, fue aprobado por el Congreso de Estados Unidos en el 2002. Dicha legislación enmendó y re-autorizó la ley Elementary and Secondary Education Act (ESEA)<sup>31</sup> que se remonta al 1967. Como parte de las enmiendas se adoptó una sección<sup>32</sup> cuyo propósito es iniciar un programa coordinado de investigación

---

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*

<sup>29</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 158-2012.

<sup>30</sup> 115 Stat. 1425 (2002).

<sup>31</sup> 20 U.S.C.A. Ch. 70.

<sup>32</sup> 20 U.S.C.A. § 7253. También conocida como el *Jacob K. Javits Gifted and Talented Student Education Act of 2001*.

científica, proyectos pilotos, estrategias de innovación y actividades similares diseñadas a crear y expandir la capacidad de las escuelas primarias y secundarias en la nación a cumplir las necesidades de los niños dotados.<sup>33</sup>

Con respecto a los estudiantes dotados, ésta sub-parte autoriza al Secretario de Educación de E.E.U.U. a dar subvenciones u otorgar contrataciones con las agencias educativas de los estados y municipalidades, instituciones de educación superior y cualquier otra agencia u organización pública o privada para poner en vigor programas y proyectos autorizados que estén diseñados para llenar las necesidades de los estudiantes dotados. Esto incluye entrenamiento del personal docente y el uso de servicios y materiales para todos los estudiantes.<sup>34</sup> La legislación también requiere que cualquier agencia que busque una asignación de fondos con este propósito, someta una propuesta al Secretario de Educación.<sup>35</sup>

## B. Leyes de Puerto Rico

### i. Ley 159 - Enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación

El 6 de agosto de 2012 se aprobó como ley<sup>36</sup> el Proyecto de la Cámara número 3967, que enmendó la Ley Orgánica del Departamento de Educación (DE). El propósito de las enmiendas establecidas en la recién aprobada legislación es propiciar que las escuelas cuenten con alternativas de aceleración y servicios educativos para atender las necesidades de los estudiantes dotados. A la vez, dispone que se cree un registro de estudiantes dotados, define el concepto de *estudiante dotado* y asigna los fondos iniciales para la implantación de la Ley.<sup>37</sup> Esta legislación también reconoce el derecho constitucional a la educación y también la carencia existente de recursos especializados y servicios específicos para satisfacer las necesidades de los niños dotados.<sup>38</sup> Las enmiendas aprobadas por esta ley se resumen a continuación:

**Definición de estudiante dotado-** La Ley define un estudiante dotado como un niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, o en una o más áreas académicas específicas.<sup>39</sup>

---

<sup>33</sup> *Id.* § 7253a. Traducción suplida.

<sup>34</sup> *Id.* §7253c.

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> 2012 L.P.R. 159.

<sup>37</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 159-2012.

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> 2012 L.P.R. 159, Art. 6.

**Asistencia obligatoria a las escuelas** - La ley exime de la asistencia obligatoria a las escuelas a los estudiantes dotados, siempre y cuando asista a algún programa educativo.<sup>40</sup>

**Edad mínima de admisión** - La ley permitirá la entrada de un niño menor de 5 años al sistema educativo, sujeto a previa evaluación.<sup>41</sup>

**Ofrecimiento de alternativas de aceleración**- Por mandato de ley se les ofrecerán alternativas de aceleración a los estudiantes dotados, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus necesidades particulares. Dichas alternativas y servicios deberán ser solicitados, y luego aprobados por los padres o tutores del estudiante.<sup>42</sup>

**Registro** -La ley ordena crear un registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública.<sup>43</sup>

**Educación continua al personal docente** - La ley ordena el establecimiento de programas de educación continua para el personal del Departamento de Educación.<sup>44</sup>

**Reglamentación** - La ley le otorga un término no mayor de 120 días a partir de su aprobación al Secretario de Educación para adoptar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley<sup>45</sup> Habiéndose aprobado la ley el 6 de agosto de 2012, este expiró el 4 de diciembre de 2012. Al momento de la redacción de este artículo, el reglamento no ha sido aprobado por el Departamento de Estado.<sup>46</sup>

La legislación le asigna una partida de fondos al IIDED para colaborar con el DE en la creación del Registro de Estudiantes Dotados; ofrecer servicios gratuitos de evaluaciones psicológicas y educativas para la identificación de los estudiantes dotados; ofrecer servicios de orientación y apoyo a las familias de estudiantes dotados; capacitar maestros y psicólogos, actuales o potenciales, en la identificación de los estudiantes dotados y llevar a cabo talleres especializados para los niños dotados.<sup>47</sup> No se desprende de la ley que la misma será vinculante a las escuelas privadas, ni que claramente expresen alternativas de aceleración como la educación en el hogar (*homeschooling*).

---

<sup>40</sup> *Id.* Art. 1.

<sup>41</sup> *Id.*

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> *Id.* Art. 4.

<sup>44</sup> *Id.* Art. 5.

<sup>45</sup> *Id.* Art. 7.

<sup>46</sup> Búsqueda en el portal electrónico del Departamento de Estado de Puerto Rico, <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/ReglOnLine.aspx> (accedido el 7 de abril de 2013).

<sup>47</sup> *Id.*

### **b. Ley 158 - Programa Piloto de Estudios para Estudiantes Dotados.**<sup>48</sup>

Esta ley, aprobada también el 6 de agosto de 2012, crea un programa piloto de estudios para los estudiantes dotados, adscrito al DE.<sup>49</sup> Se ordena a la Subsecretaría Auxiliar de Asunto Académicos a establecer dicho plan mediante un currículo especial a identificar los grados académicos a implantarse y a identificar los equipos y materiales necesarios para dicha gestión.<sup>50</sup> Además, se ordena al DE a redactar y adoptar la reglamentación necesaria que atienda los propósitos específicos de esta ley.<sup>51</sup> La misma comenzará a regir en agosto de 2013.<sup>52</sup>

Reconociendo de igual manera el rango constitucional del derecho a la educación, la Asamblea Legislativa entiende meritorio crear un programa de alta eficacia de enseñanza pública dirigido a desarrollar la plena capacidad de los niños dotados.<sup>53</sup>

## **IV. Derecho comparado**

### **A. Estados Unidos**

El Davidson Institute for Talent Development, reconoce solamente Oklahoma, Iowa, Georgia y Mississippi, como estados “amigables” al derecho de los niños dotados. Los mismos poseen legislación que hace obligatorio el tener programas para atender las necesidades de los niños dotados y financia el 100% de los mismos con fondos estatales asignados específicamente por ley.<sup>54</sup> Con la excepción de nueve (9) estados,<sup>55</sup> el resto de los estados tienen programas en vigor, pero su obligatoriedad por ley y su asignación presupuestaria varía desde asignación parcial específica por legislación a ninguna asignación (se nutren de asignaciones del fondo de presupuesto general). El resumen de los estatutos aplicables se puede encontrar en el apéndice A.

#### **i. Oklahoma**

El derecho a una educación pública gratuita es de rango constitucional. Su constitución estatal establece que su Legislatura debe establecer y mantener un sistema de escuelas públicas de tal manera que *todos* los niños del Estado sean educados.<sup>56</sup>

---

<sup>48</sup> 2012 L.P.R. 158.

<sup>49</sup> *Id.*

<sup>50</sup> *Id.* Art. 2.

<sup>51</sup> *Id.* Art. 3.

<sup>52</sup> *Id.* Art. 4.

<sup>53</sup> Exposición de Motivos de la Ley Núm. 158.

<sup>54</sup> Davidson Institute for Talent Development, *Gifted Education Policies*, <http://www.davidsongifted.org/db/StatePolicy.aspx> (accedido el 3 de octubre de 2012).

<sup>55</sup> Distrito de Columbia, Delaware, Michigan, Missouri, New Hampshire, New York, Rhode Island, South Dakota y Vermont.

<sup>56</sup> Okla. Const. art. XIII § 1 (Traducción y énfasis suplido).

Su legislación matriz sobre esto, el Education of Gifted and Talented Children Act,<sup>57</sup> define el término “niño dotado” como aquellos que han demostrado tener habilidades de un potencial de alto rendimiento y la necesidad de una educación acelerada. A su vez, define “tener habilidades de un potencial de alto rendimiento como aquellos estudiantes que obtengan una puntuación en el rango del tres (3)% superior de cualquier examen estandarizado de habilidad intelectual o estudiantes que se destaquen en el pensamiento creativo, liderato, artes escénicas o visuales o alguna habilidad académica específica. Establece a su vez un mandato para que cada distrito escolar identifique dichos estudiantes por medio de una evaluación de múltiples criterios.

Por medio de esta ley se nombra al Departamento de Educación como el administrador de todos los programas para los niños dotados. La legislación requiere que el departamento provea el personal necesario cuya responsabilidad principal es desarrollar los programas educativos dirigidos a los niños dotados, asegurar evaluaciones apropiadas para el uso de los distritos escolares. Además le requiere que provea el entrenamiento adecuado a los maestros, administradores escolares y padres.

La ley obliga al departamento a adoptar los criterios necesarios para la certificación a los maestros de los niños dotados, al igual que los criterios para certificar instructores que son profesionales en otros campos distintos al de la educación. Por último, la legislación establece un mandato de combinar fondos federales, estatales, municipales y privados de tal manera que se logren beneficios máximos para mejorar la educación de los dotados.

Oklahoma ha tenido un crecimiento de 0.7% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010,<sup>58</sup> para un total de 20.8% en año 2010.<sup>59</sup> De manera análoga, Oklahoma ha experimentado un incremento de 0.6% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 10.3% en 2010.<sup>60</sup> El presupuesto asignado para estos programas en 2011 fue de \$51.7 millones.<sup>61</sup>

## ii. Iowa

La legislación estatal detalla los estándares de educación que incluye la educación de los niños dotados, establece requerimientos de presentación anual de planes y

---

<sup>57</sup> Education of Gifted and Talented Children Act, Okla. Sta. Ann. Tit. 70 §§ 1210-301-307 (1980).

<sup>58</sup> Pruebas de nivel avanzado administradas por College Board®, que permite la convalidación de cursos universitarios a aquellos estudiantes que obtengan una puntuación de 3 o más.

<sup>59</sup> Davidson, n. 55.

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> *Id.*

presupuesto para estos programas y asigna los fondos necesarios, entre otros.<sup>62</sup> La misma le requiere a la Junta de Directores Estatal del Departamento de Educación, programas educativos que cumplan las necesidades de los niños dotados. También requiere que las juntas de los distritos escolares, sometan anualmente un plan de programas para los niños dotados y un presupuesto al departamento de educación.

Muy parecido a Oklahoma, la legislación también define un niño dotado como aquel que ha sido identificado como poseedor de una habilidad excepcional y es capaz de tener un alto rendimiento. También incluye aquellos que se han destacado en áreas de habilidad intelectual, pensamiento creativo, liderato, artes escénicas y visuales o alguna habilidad académica específica.

El presupuesto de un programa aprobado por un distrito escolar, será costeadado anualmente, después de restar los fondos recibidos de otras fuentes, por un cuarto (25%) o más del presupuesto del distrito. El restante de los fondos provendrá de un aumento anual en la asignación del presupuesto, establecido por la misma ley, y permite a su vez re-asignar al próximo año cualquier fondo no utilizado.

Iowa ha tenido un crecimiento de 2.7% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un total de 15.3% en año 2010.<sup>63</sup> De manera análoga, Iowa ha experimentado un incremento de 1.4% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 9.7% en 2010.<sup>64</sup> El presupuesto asignado para estos programas en 2011 fue de \$34.7 millones.<sup>65</sup>

### iii. Georgia

El derecho a una educación primaria gratuita y adecuada es de rango constitucional.<sup>66</sup> Su constitución establece que es una obligación del Estado de Georgia proveer una educación pública adecuada a todos sus ciudadanos. Establece además que la educación pública debe ser gratuita.

La autoridad en la ley de proveer programas a estudiantes dotados surge del Título 20 del código de Georgia. El mismo establece que todo niño que tenga una necesidad educativa especial debe ser elegible a servicios de educación especial. El código requiere que los programas de educación especial incluyan a los niños dotados. También establece la fórmula a utilizar para calcular la asignación de fondos a estos programas en específico.<sup>67</sup> El programa de servicios a estudiantes dotados está definido en el Código Administrativo de Georgia en su título 160.<sup>68</sup>

---

<sup>62</sup> Iowa Code Ann. §§ 256.11, 257.42, 257.44, 257.46 257.8 (West 2012).

<sup>63</sup> Davidson, n. 55.

<sup>64</sup> *Id.*

<sup>65</sup> *Id.*

<sup>66</sup> Ga. Const. art. VIII, § 1.

<sup>67</sup> Ga. Code. Ann. §§ 20-2-151-152, 20-2-161 (West 2012).

<sup>68</sup> *Education Program for Gifted Students*, Ga. Comp. R. & Regs. § 160-4-2-.38 (West 2013).

Georgia ha tenido un crecimiento notable de 7.9% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un total de 38.2% en año 2010.<sup>69</sup> De manera análoga, Georgia ha experimentado un incremento de 3.5% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 19.8% en 2010.<sup>70</sup> El presupuesto asignado para estos programas en 2011 fue de \$301 millones.<sup>71</sup>

#### iv. Mississippi

El Estado provee por mandato constitucional el establecimiento, mantenimiento y apoyo de un sistema de enseñanza público sujeto a las condiciones y limitaciones impuestas por la Legislatura.<sup>72</sup> La Mississippi Gifted Education Act,<sup>73</sup> establece las definiciones y parámetros para establecer programas de educación.

La Legislatura de Mississippi declara y reconoce la existencia de muchos niños en ese estado que son intelectualmente, académicamente, creativamente o artísticamente talentosos y que requieren oportunidades adicionales que les permita desarrollar sus capacidades a su máximo potencial. La medida, que se aprobó en 1989, estableció un plan gradual de implementación, así como la asignación de fondos necesarios.<sup>74</sup>

Mississippi ha tenido un crecimiento notable de 1.5% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un total de 14.1% en año 2010.<sup>75</sup> De manera análoga, Mississippi ha experimentado un incremento de 0.5% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 4.4% en 2010.<sup>76</sup> No hay información disponible sobre el presupuesto asignado para estos programas en 2011.

#### v. Otros

Veinticinco (25) estados hacen obligatorio proveer servicios a los niños dotados, pero solo financian los mismos mediante asignación específica parcial por parte del estado. El resto de los fondos provienen del presupuesto general.<sup>77</sup> Ocho (8)

---

<sup>69</sup> Davidson, nota 55.

<sup>70</sup> *Id.*

<sup>71</sup> *Id.*

<sup>72</sup> Miss. Const. art. VIII, § 201.

<sup>73</sup> Miss. Code Ann. §§ 37-23-171- 37-23-181 (West 2012)

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> Davidson, n. 55.

<sup>76</sup> *Id.*

<sup>77</sup> Washington, Alaska, Hawaii, Idaho, Utah, Montana, Colorado, Nebraska, Kansas, Texas, Louisiana, Arkansas, Minnesota, Wisconsin, Indiana, Kentucky, Tennessee, Ohio, West Virginia, Virginia, North Carolina, South Carolina, Florida, New Jersey y Maine.

estados tienen programas obligatorios por mandato de ley, pero sin financiamiento asignado por ley especial.<sup>78</sup> Cinco (5) estados tienen programas no obligatorios por ley y con financiamiento total del estado<sup>79</sup> y, por último, nueve (9) estados con programas no obligatorios por ley y sin asignación especial de fondos.<sup>80</sup> Refiérase el lector al apéndice A.

De esta primera categoría de estados con programas obligatorios y asignación parcial específica, queremos resaltar los estados de Florida y Texas. En Florida, se ha obtenido un crecimiento notable de 13.4% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un total de 47.4% en año 2010.<sup>81</sup> Florida también ha experimentado un incremento de 4.1% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 22.3% en 2010.<sup>82</sup> La asignación de fondos por el estado de Florida para estos programas en 2011 fue \$267 millones.<sup>83</sup> Por su parte, Texas ha obtenido un crecimiento notable de 5.3% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un total de 32.8% en año 2010.<sup>84</sup> Texas también ha experimentado un incremento de 2.2% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue un 16.7% en 2010.<sup>85</sup> La asignación de fondos por el estado de Texas para estos programas en 2011 fue \$138 millones.<sup>86</sup> Como contraste, el resto de los estados en esta categoría con asignaciones millonarias promediaron un presupuesto de \$24 millones solamente.

Con excepción de Massachusetts y New Hampshire, todos los estados garantizan constitucionalmente el derecho a un sistema público de educación. En la mayoría de los estados, el derecho constitucional se limita a proveer un sistema de educación gratuito a los menores. Hay que resaltar, sin embargo, que solamente en dos (2) estados, el derecho a la educación va más allá de solo garantizar un sistema público de enseñanza. La constitución de Illinois establece que es una meta fundamental del estado proveer los medios para el desarrollo educacional de todas las personas al límite de sus capacidades.<sup>87</sup> De manera análoga, el estado de Montana garantiza el mismo derecho, añadiendo la garantía de igualdad de oportunidades educacionales a todos los ciudadanos del estado.<sup>88</sup>

---

<sup>78</sup> Oregon, Arizona, Alabama, Illinois, Massachusetts, Pennsylvania, Maryland y Connecticut.

<sup>79</sup> California, Nevada, New Mexico, North Dakota y Wyoming.

<sup>80</sup> South Dakota, Missouri, Michigan, New York, Vermont, New Hampshire, Rhode Island, Delaware y Washington DC.

<sup>81</sup> Davidson, n. 55.

<sup>82</sup> *Id.*

<sup>83</sup> *Id.*

<sup>84</sup> Davidson, n. 55.

<sup>85</sup> *Id.*

<sup>86</sup> *Id.*

<sup>87</sup> Ill. Const. art. X, § 1.

<sup>88</sup> Mont. Const. art. X, § 1.

La categoría de los nuevos estados sin programas obligatorios ni presupuesto asignado ha tenido como promedio un crecimiento de solo un 1.8% en el número de estudiantes que han tomado la pruebas de nivel avanzado (PNA) durante el periodo de 2007-2010, para un promedio de 23%.<sup>89</sup> También estos estados han experimentado un incremento de solo 1.4% en el total de estudiantes que habiendo tomado las pruebas, obtuvieron una puntuación de 3 o más, el cual fue en promedio 14% en 2010.<sup>90</sup> La mayoría de estos estados no asignaron fondos para dichos programas.

## B. Otras jurisdicciones

### i. España

El derecho a la educación es de rango constitucional.<sup>91</sup> La Constitución Española reconoce que la educación tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana. Por su parte, el Real Decreto 696/1995 regula las condiciones para la atención educativa de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo aquellos con “sobredotación”.<sup>92</sup>

Por su parte, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo<sup>93</sup> dispone la identificación de las necesidades especiales de los niños dotados y establece las calificaciones requeridas por el personal docente que atenderá esta población. La Orden del 24 de abril de 1996,<sup>94</sup> proveyó la regulación que permitió la aceleración de los dotados.

La Ley Orgánica de Educación<sup>95</sup>, requiere que las autoridades educativas adopten las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. A su vez, les ordena a adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades. También flexibiliza la duración de cada etapa del sistema educativo.

---

<sup>89</sup> Davidson, *supra* n. 55.

<sup>90</sup> *Id.*

<sup>91</sup> Constitución Española de 1978, Cap. II, § I, art. 27.

<sup>92</sup> Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. BOE-A-1995-13290.

<sup>93</sup> Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, arts. 36-37. BOE-A-1990-24172.

<sup>94</sup> Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. BOE-A-1996-9792.

<sup>95</sup> Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 4 de mayo de 2006, arts. 73-74. BOE-A-2006-7899.

## ii. Venezuela

Venezuela posee legislatura aprobada y sistemas implementados para proveer las necesidades de los superdotados, como se les conoce en ese país. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>96</sup> garantiza que se respetarán y garantizarán los derechos constitucionales a los niños, así como también los suscritos en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>97</sup> y otros tratados internacionales que Venezuela suscribiese. Esta resolución de las Naciones Unidas reconoce el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.<sup>98</sup> También convienen, los países firmantes, en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.<sup>99</sup>

La Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente reconocen el derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad<sup>100</sup> y garantiza el establecimiento de programas para niños con necesidades especiales. La Ley Orgánica de Educación, por su parte, reconoce que la educación especial incluye a aquellos con aptitudes superiores y debe estar orientada al logro del máximo desarrollo del individuo.<sup>101</sup> El Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, a su vez, dispone las directrices para que el programa de educación especial también atienda aquellos estudiantes con aptitudes superiores y establece la política pública de detección, intervención temprana y la preparación adecuada del estudiante dotado.<sup>102</sup>

## iii. Finlandia

Un país el cual debemos prestar un interés particular es Finlandia. La educación gratuita y el derecho a recibir servicios educativos adicionales de acuerdo a las habilidades y necesidades especiales del niño están garantizados por su constitución.<sup>103</sup> De igual manera, está garantizada la oportunidad del pleno desarrollo del niño sin que medie impedimento económico ninguno.<sup>104</sup>

---

<sup>96</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 78.

<sup>97</sup> *Convención sobre los Derechos del Niño*, GA Res. A/RES/44/25, UN GAOR, 44th Sess. (1989).

<sup>98</sup> *Id.* Art. 28.

<sup>99</sup> *Id.* Art. 29.

<sup>100</sup> *Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente*, arts. 28,29,61 (2007). Disponible en <http://www.asambleanacional.gov.ve>, (accedido el 10 de febrero de 2012).

<sup>101</sup> *Ley Orgánica de Educación*, arts. 32-33 (1980), <http://www.asambleanacional.gov.ve> (accedido el 10 de febrero de 2012).

<sup>102</sup> *Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación*, arts. 17, 30,33 (1999). <http://www.asambleanacional.gov.ve> (accedido el 10 de febrero de 2012).

<sup>103</sup> Constitución de Finlandia,(1999), §16.

<sup>104</sup> *Id.*

La Ley de Educación,<sup>105</sup> reconoce las diferencias individuales de los niños y permite: (1) el acomodo de la enseñanza de acuerdo al nivel de edad y la habilidad del estudiante;<sup>106</sup> (2) la entrada temprana del niño<sup>107</sup> y (3) recibir otras materias adicionales a las ya establecidas como obligatorias.<sup>108</sup> La ley de educación, sin embargo, no hace mención específica de los niños dotados como parte de una categoría con necesidad de programas especiales. No existe en el estatuto, ni en ningún reglamento, procedimientos específicos para identificar a los niños dotados en Finlandia.

En las estadísticas preparadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés), Finlandia supera a 62 países en pruebas de matemáticas<sup>109</sup> y ciencias,<sup>110</sup> y a 32 en pruebas de lecturas<sup>111</sup> presentadas a una muestra de estudiantes de 15 años provenientes de escuelas públicas y privadas. Finlandia ostenta el segundo lugar en ambas categorías, precedido por Corea del Sur en lectura y China en matemáticas. Tomemos estos resultados en el contexto de que los niños en este país no comienzan la escuela hasta cumplido los 7 años de edad, dónde no hay programas oficiales para niños dotados, el presupuesto por estudiante es de \$5,000 anuales y el tamaño promedio de un aula es 30 estudiantes.<sup>112</sup> Estos factores serían considerados por algunos expertos como una receta al fracaso.<sup>113</sup> Sin embargo, los resultados demuestran todo lo contrario.

Para explicar esta paradoja existen varios factores que explican al éxito de su fórmula educativa: (1) flexibilidad en el salón de clases, (2) una población relativamente pequeña y homogénea (5.7 millones de habitantes), (3) un ingreso per cápita relativamente alto y (4) la calidad y el estatus social de los maestros.<sup>114</sup> Todos los maestros en Finlandia ostentan como mínimo una maestría<sup>115</sup> y su salario promedio es \$40,283 anuales.<sup>116</sup> El sistema educativo finlandés provee, por diseño,

---

<sup>105</sup> *Basic Education Act*, January 1, 1999, No. 628/1998.

<sup>106</sup> *Id.* §3.

<sup>107</sup> *Id.* §27.

<sup>108</sup> *Id.* §11.

<sup>109</sup> *Mathematics proficiency: PISA 2009*, Organization for Economic Cooperation and Development, <http://www.oecd.org/statistics/>. (accedido el 29 de marzo de 2013).

<sup>110</sup> *Science proficiency: PISA 2009*, Organization for Economic Cooperation and Development, <http://www.oecd.org/statistics/>(accedido el 29 de marzo de 2013).

<sup>111</sup> *Reading proficiency: PISA 2009*, Organization for Economic Cooperation and Development, <http://www.oecd.org/statistics/>(accedido el 29 de marzo de 2013).

<sup>112</sup> Lizette Alvarez, *Suutarila Journal; Educators Flocking to Finland, Land of Literate Children*, The New York Times en <http://www.nytimes.com/2004/04/09/international/europe/09finl.html?ex=1082711917&ei=1&en=73833df4577b4704> (accedido el 28 de marzo de 2013).

<sup>113</sup> *Id.*

<sup>114</sup> *Id.*

<sup>115</sup> *Id.*

<sup>116</sup> *Teacher's Salary*, Organization for Economic Cooperation and Development, <http://www.oecd.org/statistics/> (accedido el 29 de marzo de 2013).

medios de los cuales los niños dotados pueden beneficiarse. Ya mencionamos que los padres pueden decidir que sus hijos entren un año antes de la edad mínima requerida. Además el sistema provee para que los estudiantes compartan clases con grados más avanzados, aceleración grupal, talleres, programas cooperativos con la empresa privada y organizaciones sin fines de lucro, actividades extracurriculares, mentores individualizados y el autoaprendizaje.<sup>117</sup>

## V. Análisis

En la actualidad en Puerto Rico, aproximadamente 100,000<sup>118</sup> estudiantes componen una categoría *de iure* de estudiantes de educación especial los cuales reciben servicios educativos y relacionados a estudiantes con impedimentos entre los 3 y los 21 años de edad, conforme al esquema jurídico existente.<sup>119</sup> En el 1980 Rosa Lydia Vélez y otras familias entablaron una demanda contra el Departamento de Educación (en aquel entonces Departamento de Instrucción Pública), en la cual reclamaron daños por la agencia estatal no cumplir con la agencia estatal con el deber de prestar los servicios garantizados por el esquema jurídico existente.<sup>120</sup> El pleito, que fue subsecuentemente certificado como un pleito de clase y ahora incluye cerca de 200,000 personas, permanece aún en disputa.<sup>121</sup> El gobernador Luis Fortuño aseguró que su administración estaba en vías de resolverlo, cosa que no ocurrió.<sup>122,123</sup> La administración del gobernador Alejandro García Padilla, se comprometió a pagar una millonaria deuda (\$1.46M) por multas impuestas al incumplir el Departamento de Educación (DE) las estipulaciones del caso.<sup>124</sup> Aunque con esto el DE paga su deuda, las multas se siguen acumulando a una razón de \$2,000 diarios por éste incumplimiento.<sup>125</sup>

---

<sup>117</sup> Franz. J. Mönks y Robin Pflüger, *Gifted Education in 21 European Countries: Inventory and Perspective*, 55-56, (Raboud University Nijmegen, 2005), [http://www.bmbf.de/pubRD/gifted\\_education\\_21\\_eu\\_countries.pdf](http://www.bmbf.de/pubRD/gifted_education_21_eu_countries.pdf) (accedido el 28 de marzo de 2013).

<sup>118</sup> Disdier, *supra* n.19. Esta cifra incluye escuelas públicas y privadas en el 2010.

<sup>119</sup> El esquema jurídico que apoya estas iniciativas están contenidos en la *Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley Núm. 51-1996, 18 L.P.R.A. § 1351 (Westlaw 2012) y la *Individuals with Disabilities Education Act*, 20 U.S.C. § 1400 et seq.

<sup>120</sup> *Los niños impedidos y sus derechos: lucha que no termina*, <http://www.elvisitante.biz/new/cvv/72-caminoverdadvida/284--los-ninos-impedidos-y-sus-derechos-lucha-que-no-termina> (accedido el 17 de noviembre de 2012).

<sup>121</sup> Rivera, *supra*, n.18.

<sup>122</sup> *Id.*

<sup>123</sup> Cristina del Mar Quiles, *En estado de emergencia la Educación Especial en Puerto Rico*, <http://www.noticel.com/noticia/132011/en-estado-de-emergencia-la-educacion-especial-en-puerto-rico.html>, (accedido el 17 de noviembre de 2012).

<sup>124</sup> Cynthia López Cabán, *Gobierno se compromete a cumplir con la sentencia de educación especial*, <http://www.elnuevodia.com/gobierno-se-compromete-a-cumplir-con-la-sentencia-de-educacion-especial-1484728.html> (accedido el 7 de julio de 2013).

<sup>125</sup> *Id.*

Nuestra Constitución establece que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna la igual protección de las leyes.<sup>126</sup> En un análisis constitucional estricto de igual protección de las leyes, se requeriría una ley o reglamentación que viole un derecho fundamental o sea aplicable a una clasificación sospechosa. Son clasificaciones sospechosas aquellas que se establecen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas y nacionalidad.<sup>127</sup> Una controversia de esta clase que utilice como fundamento la igual protección de las leyes para reclamar un derecho constitucional de educación especializada a los niños dotados no sería avalada por nuestros tribunales. En una decisión del Tribunal Supremo de Connecticut, se planteó la controversia que la ausencia de legislación que obligara a proveer un programa de educación especializada para niños dotados violaba la provisión de la igual protección de la constitución de Connecticut.<sup>128</sup> El tribunal, utilizando el análisis correspondiente, concluyó que las clasificaciones creadas (niños de educación especial vs. niños dotados), era razonable, dándole gran discreción a la legislatura en el ejercicio de reglamentar en áreas de política social y económica siempre y cuando no se infrinjan derechos constitucionales fundamentales.<sup>129</sup> Hay que distinguir en este caso, que aunque la constitución de Connecticut establece el derecho a la educación como derecho fundamental, la misma se limita a que se sea una gratuita y no tiene la profundidad con la que se establece el mismo derecho en nuestra Constitución. En este caso, el derecho constitucional a la educación no fue utilizado como fundamento en el reclamo de agravios.

No podemos categorizar a los estudiantes dotados como una clasificación sospechosa. Tendríamos entonces, que analizar si se trata de una controversia donde se infrinja un derecho fundamental. En *Asociación de Academias y Colegios Cristianos v. ELA*,<sup>130</sup> el Tribunal Supremo de Puerto Rico revoca la decisión de *Pagán v. U.P.R.*<sup>131</sup> y determinó que el derecho constitucional a la educación no se extiende al ámbito de la educación universitaria. Al no reconocer el Tribunal este derecho como fundamental, no aplicó el escrutinio estricto a la situación de este caso en particular. Sin embargo, el corolario lógico (y no articulado) de la doctrina establecida es que entonces sí existe el derecho fundamental a la educación primaria y secundaria.

En la posibilidad de existir una controversia en la cual el Estado de alguna manera dificulte, obstaculice o imposibilite a un estudiante su derecho a la educación, entendemos que la misma tendría presunción de invalidez y recaería

---

<sup>126</sup> Const. PR. Art. II § 7.

<sup>127</sup> *San Miguel Lorenzana v. E.L.A.*, 1993 D.P.R. 405 (1993).

<sup>128</sup> *Broadley v. Board of Educ. of City of Meriden*, 229 Conn. 1 (1994).

<sup>129</sup> *Id.* 8-9, citando a su vez a *FCC v. Beach Communications*, 113 S. Ct. 2096 (1993).

<sup>130</sup> *Asoc. de Academias y Colegios Cristianos v. E.L.A.*, 135 D.P.R. 150 (1994)

<sup>131</sup> *Pagán Hernández v. U.P.R.*, 107 D.P.R. 720 (1978).

sobre el Estado el peso de rebatir la misma. Esto conllevaría que el Estado pruebe que persigue un interés apremiante y que su acción es la única alternativa para sostener la constitucionalidad de la misma. De otro modo, estaríamos ante una acción inconstitucional.

A diferencia de la mayoría de las constituciones de los estados que componen los Estados Unidos, nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda *al pleno desarrollo* de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales y además garantiza la educación gratuita a nivel preuniversitario.<sup>132</sup> Además establece que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.

La primera cláusula de este artículo fue tema de un interesante debate en la Asamblea Constituyente.<sup>133</sup> Originalmente, el artículo 5 no contenía la oración que garantizaba la educación como medio a propender el pleno desarrollo de las personas. Los opositores a su adopción argumentaron que la misma se podría entender como una carga excesiva al Estado y adujeron a razones estrictamente presupuestarias. Luego de modificaciones a la enmienda, se adoptó tal y como la conocemos hoy en día. La Comisión de Carta de Derechos a la Asamblea, con respecto al particular, concluye que “[l]a sociedad democrática tiene la obligación de proveer para que a las nuevas generaciones se trasmita el conocimiento, los valores, las técnicas, las aptitudes que el continuado esfuerzo de siglos ha traducido en patrimonio a de la vida civilizada”.<sup>134</sup>

El verbo *propender* significa que el sujeto tiende o se inclina hacia algo en particular.<sup>135</sup> El adjetivo *pleno*,<sup>136</sup> del latín *plenus*, denota el concepto de un todo o totalidad. Por su parte el término *desarrollo*,<sup>137</sup> indica un crecimiento o mejora de un aspecto. En conclusión, lo que nuestra Constitución pretende plasmar es que todo ser humano tiene derecho a que se le brinde una educación que le permita crecer y explotar su intelecto a su máximo potencial. El derecho fundamental a la educación no solo se limita al requisito de educación gratuita sino que también tiene un elemento de cumplimiento en cuanto a proveer lo necesario para alcanzar el pleno desarrollo intelectual del individuo.

La recién aprobada legislación, sin embargo, provee las bases y la infraestructura para que el Departamento de Educación provea los servicios necesarios para esta clasificación. En estricto derecho esta ley no viola el derecho fundamental

---

<sup>132</sup> Const. P.R. Art. II, § 5. Énfasis suplido.

<sup>133</sup> *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, 1455-1500 (Lexis-Nexis 2003)

<sup>134</sup> *Id.* en pág. 2564.

<sup>135</sup> *Diccionario de la Real Academia Española* en <http://www.rae.es> (accedido el 18 de noviembre de 2012).

<sup>136</sup> *Id.*

<sup>137</sup> *Id.*

a la educación de los niños dotados. Sin embargo, estamos ante la espera de la aprobación del reglamento mandatado por ley y a la vigencia del plan piloto en agosto de 2013.

El récord del Departamento de Educación con el otro extremo del espectro de la población estudiantil, los niños de educación especial, ha sido nefasto. Más de treinta años de litigio en tribunales no han sido suficientes para que las necesidades de esta población, al menos, estén próximas a atenderse.<sup>138</sup> ¿Qué nos haría pensar que el Departamento de Educación actuaría de manera diferente con los estudiantes dotados? Nos gustaría equivocarnos, pero el mismo historial legislativo habla por sí solo. Desde el 2002, APRENDO ha impulsado una serie de medidas legislativas, la mayoría de las cuales no fue aprobada. Dos de estas medidas que sí fueron aprobadas, fueron vetadas por los gobernadores Acevedo Vilá y Luis Fortuño, por falta de asignación presupuestaria.<sup>139</sup>

Otra perspectiva de medular importancia es que la aprobación de estas leyes, en conjunto con la Constitución del ELA y la Federal, crean una fuente de derecho propietario sobre los servicios y beneficios a los cuales están legitimados los estudiantes dotados. Nuestra Constitución garantiza dicho derecho propietario como un derecho fundamental en la Carta de Derechos<sup>140</sup> y la Federal lo garantiza a través de la enmienda XIV.<sup>141</sup>

En la eventualidad de que surja una controversia por falta de acción de parte del Estado en poner en vigor lo dispuesto por estas leyes y el reglamento en preparación, los activamente legitimados tendrían como recurso una acción legal para hacer cumplir tales disposiciones utilizando como argumento el debido proceso de ley en su modalidad de derecho propietario.

## VI. Conclusiones

El estado de derecho sustantivo que establece el marco jurídico de los derechos de los estudiantes dotados en Puerto Rico, aunque está aprobado, se encuentra en estado latente. La Ley 159 ordena al Secretario del Departamento de Educación a radicar un reglamento en o antes del 4 de diciembre de 2012 el cual no ha sido, hasta esta fecha, presentado. De la ley no surge que la misma vincule a las escuelas privadas y los niños educados en el hogar. ¿Está creando el gobierno un programa que solo beneficia a los estudiantes dotados del sistema público? Por otro lado, la Ley 158 ordena al Departamento a establecer un programa piloto, cuyo alcance

---

<sup>138</sup> Quiles, *supra*, n. 103.

<sup>139</sup> Proyecto de la Cámara 1020, 1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria (11 de febrero de 2005) y Proyecto del Senado 309, 1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria (28 de enero de 2009).

<sup>140</sup> Const. PR. Art. II § 7.

<sup>141</sup> Const. E.E.U.U. Enm. XIV, § 1.

no se desprende de la ley. Apenas esta ley se compone de 3 artículos escuetos. ¿Estará circunscrito a una escuela, distrito o región educativa en particular? ¿Estará limitado a una cantidad de estudiantes? Dicha ley no cobrará vigencia hasta agosto de 2013, que es cuando el Departamento comenzará en la preparación de dicho plan piloto y su correspondiente reglamento. Hasta entonces, los estudiantes dotados están ante un limbo jurídico pues no existen reglamentos sustantivos que regulen la adjudicación de beneficios o servicios y los procedimientos apelativos en caso de negación de los mismos.

El derecho comparado identifica ciertas características comunes en aquellas jurisdicciones en donde existe un claro mandato de proveer programas educativos especializados a la población de niños dotados. Las mismas son: (1) un derecho constitucional a la educación; (2) una ley que establece la obligatoriedad de dichos programas; (3) una definición concisa y criterios para identificar a un niño dotado en la ley; (4) unas guías en la ley para establecer el proceso de identificación de dichos niños y un intervalo de tiempo en el cual efectuarlo; (5) el entrenamiento obligado de maestros especializados; (6) la descentralización de la toma de decisiones para implantar técnicas de aceleración a los distritos escolares y; (7) asignaciones específicas (total o parcial) por virtud de ley. La legislación recién aprobada en Puerto Rico aunque tiene una definición de niño dotado (a base de su coeficiente intelectual) no provee criterios de identificación, intervalo de tiempo (edades o grados), ni guías para establecer el proceso de identificación más allá de ordenar crear un registro. Sería especulativo de nuestra parte inferir que ese detalle será parte del reglamento que no ha sido presentado. La asignación presupuestaria por virtud de ley sería altamente recomendable para evitar que los programas sean vulnerables a asignaciones discrecionales por parte del Departamento de Educación.

Por otro lado, tenemos en algunas jurisdicciones en los Estados Unidos, donde no existe un mandato de ley de proveer programas y sin embargo, por ejercicio y disposición de política pública, se asignan fondos por virtud de ley. Las estadísticas obtenidas indican que existe una relación directa entre el presupuesto asignado y el incremento en la cantidad de estudiantes que toman las pruebas de nivel avanzado y también con la cantidad de estudiantes que obtienen una puntuación de 3 o más en dichas pruebas. Los estados con crecimiento significativo en estos dos renglones, fueron los que asignaron partidas presupuestarias entre \$138 a \$301 millones. También tenemos el caso extremo de Finlandia, en donde no existe una ley que obligue la atención especial de los niños dotados, pero por el mero diseño de su sistema educativo (el cual promueve la aceleración como parte integral), la calidad de sus maestros y la descentralización de la toma de decisiones, ha posicionado a este país entre los primeros del mundo.

Por su parte, la Constitución es clara en cuanto a la garantía de que el gobierno provea los medios necesarios que propenda el pleno desarrollo intelectual de estos niños. Entendemos como consecuencia lógica que los niños dotados son privados diariamente de su derecho fundamental a la educación. Estas leyes aprobadas han

creado una expectativa de propiedad garantizada tanto por nuestra Constitución, como por la Constitución Federal. Así lo hará en su momento el correspondiente reglamento, de presentarse.

Tenemos el andamiaje montado para hacerles justicia a los niños dotados. Pero el estado tiene que cerrar la brecha existente entre lo normativo y lo sustantivo. Mientras estamos ante la expectativa de la acción del Departamento de Educación, miles de estudiantes dotados en Puerto Rico están entrando en un patrón de aburrimiento o son erróneamente diagnosticados médicamente, lo que abona a una posible deserción escolar o la medicridad intelectual. ¿Está el gobierno, de facto, abandonando a nuestros niños dotados?

Apéndice A

Categoría	Estado	¿Existe el derecho constitucional a la educación gratuita?	¿Legislación obliga a servir a los niños dotados?	Estatuto	¿Define la legislación el término niño dotado?	¿Establece la legislación específicos para identificar a los niños dotados?	¿Establece la ley guías para establecer el proceso de identificación de los niños dotados?	¿Obligado el estado a proporcionar un intervalo específico de tiempo o exámenes?	¿Obliga la ley al entrenamiento de maestros de especialistas?	¿Existe una política de aceleración del estado?	Presupuesto asignado 2011	
PROGRAMAS MANDATORIOS POR LEY ESTADAL 100% DE FONDOS ESPECÍFICOS ESTADALES ASIGNADOS POR LEY ESTADAL	GA	S	S	GA ST § 20-2-151	S	S	S	N	N	N	\$201M	
	IA	N	S	IA ST § 25A-11	S	N	S	N	S	N	\$34.7M	
	MS	S	S	MS ST § 37-23-1	S	S	S	S	S	N	NO DISP	
	OK	S	S	OK ST T. 70 § 1210.303	S	S	S	S	S	N	\$51.7M	
	PROGRAMAS MANDATORIOS POR LEY ESTADAL FONDOS ESPECÍFICOS PARCIALES ASIGNADOS POR LEY ESTADAL	AK	S	S	AK ST § 14-30-362	S	N	N	N	N	N	NO DISP
		AR	S	S	AR ST § 6-42-101	S	S	S	S	N	N	\$20.7M
		CO	S	S	CO ST § 22-20-204	S	S	S	S	N	N	\$9M
		FL	S	S	FL ADC 6A-6.030(191)	S	S	S	N	S	N	\$267M
		HI	S	S	HI ST § 302A-436	S	S	S	N	N	N	\$0
		ID	S	S	ID ST § 33-20	S	S	S	N	N	N	DESC
IN		S	S	IN ST 200-36-2	S	S	S	S	S	N	\$13M	
KS		S	S	KS ST 72 § 861-969	S	N	S	N	N	N	\$12M	
KY		S	S	KY ST § 157-220	S	S	S	S	S	N	\$6.5M	
LA		S	S	LA R.L.S. 17-1941	S	S	S	S	N	N	\$65M	
PROGRAMAS NO SON OBLIGATORIOS POR LEY ESTADAL FONDOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS POR EL ESTADO	ME	S	S	ME ADC 05-071 Ch. 104	S	S	S	S	N	N	\$4.7M	
	MI	S	S	MI ST § 120B.15	N	N	S	N	N	N	\$11.4M	
	MT	S	S	MT ST 20-7 (801-804)	S	S	S	N	N	N	\$250K	
	NC	S	S	NC ST § 115c-150.5 - 115c-150.8	S	N	N	N	N	N	\$68M	
	NE	S	S	Nebr. Rev. St. § 79-11(b)	S	N	N	N	N	N	\$2.3M	
	NJ	S	S	NJ ADC 6A-9-3.1	S	N	S	S	S	N	NO DISP	
	NH	S	S	OH ST T. XXXIX Ch. 3324	S	S	S	S	N	N	\$68.9M	
	OH	S	S	SC ADC 43-220	S	S	S	S	N	N	\$26M	
	SC	S	S	T.C.A. § 49-10	S	S	S	S	N	N	NO DISP	
	TN	S	S	TX EDUC § 29.001-25.05	S	S	S	S	N	N	\$198M	
PROGRAMAS MANDATORIOS POR LEY ESTADAL NINGUNA ASIGNACION ESPECIFICA DE FONDOS POR LEY ESTADAL	TX	S	S	UT EDUC 79-707	S	S	S	N	N	N	\$3.9M	
	UT	S	S	VA ADC 20-131-70	S	S	S	S	N	N	\$47.7M	
	VA	S	S	WA ADC 392-170	S	S	S	S	N	N	\$9M	
	WA	S	S	WV ADC § 125-16-1 - 125-16-7-3	S	S	S	S	N	N	NO DISP	
	WV	S	S	WI ST 118.35	S	N	S	S	N	N	DESC	
	PROGRAMAS MANDATORIOS POR LEY ESTADAL NINGUNA ASIGNACION ESPECIFICA DE FONDOS POR LEY ESTADAL	CA	S	N		S	S	S	S	N	N	\$4.8M
		CA	S	N		S	N	S	N	N	N	NO DISP
		MD	S	N		S	N	N	N	N	N	NO DISP
		NM	S	N		S	N	N	N	N	N	NO DISP
		NV	S	N		S	N	N	N	N	N	NO DISP
WY		S	N		S	N	N	N	N	N	\$2.5M	
PROGRAMAS NO MANDATORIOS POR LEY ESTADAL NO ASIGNACION ESPECIFICA DE FONDOS POR EL ESTADO		AL	S	S	AL ST § 16-39-3	S	S	S	S	S	N	\$0
		AZ	S	S	AZ ST T. 15, Ch. 7, Art. 4.1	S	S	S	S	S	N	\$0
		CT	S	S	CT ST § 10-76d	S	S	S	S	S	N	\$0
		IL	S	S	IL ST CH 105.6 514A-15	S	N	N	N	N	N	\$0
	MA	N	S	MA ST 69 § 1B	N	N	N	N	N	N	\$0	
	MD	S	S	MD EDUC 66 8-201- 8-204	S	N	N	N	N	N	NO DISP	
	OR	S	S	OR ST § 343.396	S	S	S	S	S	N	\$300K	
	PA	S	S	PA ST 24 P.S. § 13-1372	S	S	S	S	S	N	\$0	
	DC	N/A	N		N	N	N	N	N	N	NO DISP	
	DE	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0	
MI	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0		
MO	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0		
NH	S	N		S	N	N	N	N	N	\$5K		
NY	S	N		S	N	N	N	N	N	NO DISP		
RI	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0		
SD	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0		
VT	S	N		S	N	N	N	N	N	\$0		

<sup>3</sup> Delega la decisión a los distritos escolares.

<sup>2</sup> Define "niños dotados como categoría de educación especial

Notas: <sup>1</sup> Código administrativo

